

(W. Joseph)

Suena 22. 40

*Libro Capitular para Die prebendano
1780.*

En el que el Cav.^{do} Justic.^a y Rexim.^{to} de este dho. Lugar
forma sus acuerdos en el Nombre de la Reina el
Cielo Maria Santisima, Convenida en Gracia el
primero Instante de su Animación santisima Amen.

Charm



Para despachos de oficio quatro...

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA. 2

*Pedro de Alcantara, Alonso de Suz-
mán el Bueno, y Pacheco, Duque de la Ciudad
de Medina Sidonia, Conde de Niebla, Marqués
de Cazaza en Africa, Señor de las Almadenas
de las Costas de Andalucía, y de las Villas de Tre-
bujena, Conil, Chiclana, Vexer, Bollullos, Huelva,
y las de su Partido, S.ⁿ Juan del Puerto, y Al-
saraque, de la de Vivena, y dozava parte de
Palo, de la de Sausin, y sus Lugares, y de la
de Almonae, Gentil-hombre de Camara de S.^m &^a*

*Haviendo visto la proposición de Alcaldes peña-
nos, Regidores, y demas oficios publicos de Ca-
vildo que el Conceso, Justicia, y Regimiento de
mi Lugar de Lucena del Puerto, Jurisdicción de
mi Villa de Niebla me ha embiado para el*

presente año de mil setecientos Cinquenta;
y nombro á las personas siguientes: Por Al-
pedaneos, á Alonso Barba, y Jerónimo Ma-
Por Regidores á Andrés Ruiz, y Manuel
brea, y por Síndico Procurador General
á D.ⁿ Francisco Fernandez Garrochena
tanto mando al Corregidor de d^{ha}. m^d. de
de Niebla, y su Condado, que siendo Re-
xido con esta m^d. Provisión, y presenta-
ante el vⁿc. Alcalde, y vn Regidor o
Refexidos los admita al uso, y Exercicio
oficio Reciviendoles el Juramento que p^r-
se Requiere de que bien y fiélmene lo
zan, haciendo el servicio de Dios
y bien dela República en conformidad
lo que disponen las Leyes del Reyno,
zas, y buenas Costumbres del d^{ho}. m^d.
y esto Recivian en el año de mas nom-
precediendo la propia diligencia; pue-
E

que una y otras egeran lo dho. oficio les doí
todo mi poder Cumplido por la presente que
mando Expedir firmada de mi mano, sella
da con el sello de mis Armas, y Refrendada
de D.ⁿ Manuel Escudero Filón mi Sec.^{rio}
de Camara, en Madrid a dos de enero
de mil setecientos y cinquenta.

M. Duque



Res.^{da}

[Signature]

Manuel Escudero
Filón

en el Oficio de Justicia del Lugar de Lucena del Puerto, para el
del 750.



Para el pueblo de Collo, queiro mta

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Testim. Yo Andres y nario Gomez, ^{no} del Rei Rno, de
del Cav. ^{to} y del Sumero de esta villa de
bla doi fee; que oi dia dela fha, por el
sepo, Justitia, y Rexim, de ella, ante mi se re-
bre, a Cuerdo, en Camplim, dela provision
este pliego, en el que se resivio por Alcalde
danes del lugar de Lurena del Puerto, a Alon-
Barra, y por residon a Manuel Cumbreza,
quales seles dio comision para fuxtos e
ajuntam, Resivan los de mai, Hombados
su 2a, en dha provision, segun y como en el
manda, y an mismo seles dio comision pa-
que de su cuenta y riesgo quedaran a
vesinos, Buenna para las Candelas delos a-
cos y coladuos, en tiempo prohibido, y gan-
ari Conite en dhuo dho mandado, dho
endo; doi el presente en la Villa de Lurena
en cinco dias del mes de febrero de mil
tesientos y cinquenta a

Andres y nario
Gomez



Para despachos de oficio quatro miso.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

*Don Sebastián García Domínguez, Alcalde Ordinario de esta Villa
de Hieda y su condado Ho.*

*Por la presente los y Concedo Licencia a Don Sebastián
Carrasco Viz. Nués, y Don Francisco Sesina del Lugar
de Luz. de el Puerto para que queden y planten, y planten de
sina, y arboleada llamada de los garfíllos que es en el
Campo, y termino de esta Villa limitación de este Lugar
de el Llano de el palmar de astacáxernate de Arina que
linda con la Dosa Real de No, Lug. y travesía a la ca-
ñada de el palmar de contal q. primero, y ante todas co-
sas presenten esta liz. ante el Cau. de el expresado Lug.
para que este dispute Unos personas que a mi persona ha tra-
ida por don ande levantar los ballados, y lo ponga por
dilex. para q. no secedan en otra por don de tener la q.
siempre q. de de arina o arboleada a de quedar de co-
mun a grovechaen. Como oílo esta; Tenesta conformi-
da, y no en otra se les concede esta licencia, y por ella
para su plantio, y secan o se ponga en baxo por la liz.
hía de No Lug. niniésto de este tribunal ni otra
persona alguna por cuanto embista en informe de la
fexido Cau. por el q. consta no se la pende Cañada
lecho ni abre badero de Qana de, ni se quisiese por
pués a ningún comunero antesi sea de mu-
chautida al pueblo hacer Ma Plantio de*



En el despacho de oficio quatro mis.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

va y Linda En la Chera Dorada de Sto. Sugo
y traviesa a la Conada del Palmarazo, y en cum-
plim. de lo mandado en la Sirena, y auto glorie
se de en la faja Primer de a pmo. fono Sto. Sugo
En la forma y manera Siguiendo

- 1.º Sig. Estando en una Cumbre en fuente de un Pto.
no quillo mirando asia donde sale el sol, se puso
en un Pto. en una Palma, llamado N.º 1.º
- 2.º Sig. Siguiendo a la Cumbre N.º 1.º donde se pone el
sol, en una Santina como un tiro a la del
Pto. de donde se puso en un Pto. llamado N.º 2.º
- 3.º Sig. Siguiendo la N.º 2.º mirando asia la izquierda como
otro tiro a la del Pto. de donde se puso en una
Santina, llamado N.º 3.º
- 4.º Sig. Sig. de la derecha como otro tiro a la del Pto. de donde se
puso en una Santina llamado N.º 4.º
- 5.º Sig. Sig. de donde se pone el sol, como otro tiro a la
del Pto. de donde se puso en un Pto. llamado N.º 5.º
- 6.º Sig. Sig. de donde se pone el sol, como otro tiro a la
del Pto. de donde se puso en un Pto. llamado N.º 6.º
- 7.º Sig. Sig. de donde se pone el sol, como otro tiro a la
del Pto. de donde se puso en un Pto. llamado N.º 7.º

8^o. Siguiendo la vía, así al Nordeste como otro
tiro & Vala a Nuevas & Nuevas Rochas gran
de & hora de otro Sig. de Sevarre & de mesa
llamado J. Sevarrian

9^o. Sig. la derecha, así al Sevarre como otro tiro &
Vala se guio este mofon en frente & Nuevas
Santificando Palma, llamado J. Se

10^o. Sig. la derecha, Junco Nuevas Santificando como otro
tiro & Vala de Nuevas de Sevarre se guio este mo
fon llamado J. Gregorio

11^o. Sig. la vía, se guio otro mofon en tierra como otro
tiro & Vala llamado J. Bines

12^o. Sig. la derecha, como otro tiro & Nuevas otro mo
fon llamado J. Antonio

13^o. Sig. la vía como otro tiro & Nuevas Palma, se guio
este mofon llamado J. Juan

14^o. Sig. la vía entre Nuevas Palma & Nuevas Santificando
como otro tiro & Nuevas de Sevarre se guio
este mofon llamado J. Andres

15^o. Sig. la derecha, así donde sale el sol como
otro tiro & Vala en medio del mofon & el Sa
maru mirando al Nuevas de Nuevas
este mofon llamado J. Pedro

En este estado quedo en Clusa este mofon
sin auxilio en medio en el Ex. Vaso de la
mas tierra y la f. Enra de la Sirena
que el Vaso Cueva de 1750 años, 1750



Comprei de Nuncia Byda de Rio de Janeiro
por D. João de Almeida

MEU S. E. C. L. E. N. T. O. S. Y. C. O. N. T. E. N. I. D. O. S.
O. V. E. N. T. A.

A. O. B. A. X. B. A. I.

João de Almeida
S. E. C. L. E. N. T. O. S. Y. C. O. N. T. E. N. I. D. O. S.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

Joseph Ariano Cavallero, Dñe Garcia, Juan Baptista An-
dres Villalva, Pedro Villalva, Diego Galvan, Juan polo, Pedro Villal-
va, Juan Villalva, Juan alvarez, Joseph Perez, Sebastian Penar-
Todos señores de este lugar y pobres de la villa, del, por el y en nom-
bre de todos los demas pobres de este dho lugar, como mas Alla lugar
de dño, y sin perjuicio de sus derechos que nos compete, de
Cuyo uso gozotamos, pazieremo ante el Jmd, como sedic-
torio de este comar y decimos que por la suma falta q
tenemos de pan yamos pociendo notorio, y Nuestra fa-
milia y por consiguientemente, por este hecho y este estamien-
to de hambre no podemos ganar los jornales q. no salen, y
no siendo Justo de lugar a expensas mayores famen-
tos por tanto =

Jmd, Suplicamos Senoria mediante esta Representacion
en Nuestras Nombres, hacer sapiente al Cavildo p. q. son
Jnta de ella Senor provea del pan cotidiano q. necesitamos
y para Nuestras familias, para q. p. este medio Solu-
mos buscar nuevas ridas q. asi conviene al Bien publi-
y delo contrario, Ablando al Jmd, con el devido respeto por
textamos darlo en quita p. ante el Senor a Ciente y sus
intendere Cxal, de este Reynado, para cuyo efecto p.
demos testimonio de este escueto y su proveido pedimos Paz
Juan alv. B. g. Sebastian Pen



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Yo don Juan de Dios de la Cruz
por este lugar de Lurina efigiente como
mas aya lugar en dho. ayuntamiento parezca
y dirá. que constandingos a dho. se. veritono
tener Casas e morada mas propias donde
Pueda condescansar y. lo. de. con. con. con.
persona e. que tengo e. en. que. que. que.
En. p. via del termino a. rendir. p. tanto.
A. dho. p. y. sup. se. de. p. con. con. con.
Conceda. e. tierra p. una. con. con. con.
correspondencia con. con. a. la. morada
de Manuel Targuer, veritono de. de. de.
Lugar a. reglamiento e. al. auto de. de.
nanzas. y. a. de. la. Voluntad. e. de. de.
q. sea. favor singular que. e. de. de.
entre los. de. mas que. tengo. de. de.
na. de. de. de. a. que. de. la. Divina.
Mag. con. y. que. m. felices y. largos.
e. de. de. e. grande. como. a. de. de.
e. dho. nos. hace. menester. de. de.

Por el conde

Juan. Tarma de. de. de.

Y por ende año de mill quinientos y noventa y tres que don
dexo comprehendido a dhachedad, y heredad. Apan llevar, y llevar, y
Ojaron, y noventa y tres. Cono, dehera, y Abuelados & Oho heredamiento
quatro Camas, y doce yemas, y otras treinta y seis en
y en Suren. Oho Pederos de Juar y Monje y en ellos and
llamado la Alameda, y baldes y elos, como de la tierra que hubo Diego
Oyon de Diego de Suro que hereda hanta el lo, y que es executoria q
diola Chansilleua de Granada, el de mill quinientos treinta y seis en
pleito delon Monje, con la J. y de la, y Suren de declaro pro-
pia del Monasterio de dehera del Suro, asi de baldes y elos, y la ala
meda como de lo demas, incluso mandando guardar las finas y alia-
ner, y declarar a pñuauto de el Yamon, y Monje de otros
con otros Reglas para su aprouachamto en cula diutud, se le dio por
cion de ello, y de baldes y elos, y metras de la Alameda y incluso en aquella
dehera, de que se libro sobre Caura, el de mill seizes. Juar y nuebe
a ynnamia, y que se delon Monje, por que la J. de Suren ynpedian en
tiopar, y con amparar el plamio en baldes y elos, y Alameda los albos
antes quemados para que hemian hecho Ojos, y pñuauto, y pñuauto
Continuado en emuazararlo despues de la J. de despacho
breptos multando a cada Capitulo en cinquenta Duc. lo que pagado
con la Cona dehera lo Criminal con a pñuauto. y en lo demas el Consejo
dehera dehera, y alegado por unos, y otros demandando guardar lo pñuauto
y que alegandose entado, y pñuauto. Todo ala executoria, no se ynpidie
se el nuevo plamio, y si Caura vierep. ello, la manifestare el Consejo.
Y que por Informacion de sus testigos Consta ser el Monasterio
la propiedad de las J. y baldes y elos, y Alameda que estan
en medio de los dhachos que entemien, y siempre an sido sabranmas,
Experimentandose Vaca Arundamto, yauer pñuauto a pñuauto
de dhachos, lo que aun no auia logrado por el pleito dehera = se
ha dignado S. M. por Real orden quimcha comunicado el exmo. J.
Marques de la Enenada en uenir el J. de declarar que aung
dehera. Vmido los antiguos Monasterios el Monasterio entre otros pa-
pelen & dehera ynpedidos con monio el R. Decreto Atenta &

Enmenda por parte de dho Monasterio, con nombr. de la Jta R.
Resolucion parend anuente por su Apoderado Fr. Manuel de S. J.
en que haviendo Relasion de su Contenido, Concluido que en Cumplimiento
della se librare el Despacho correspondiente alas Junt. de la D. de Lurena,
el Pauto para que uas de la multa, y apereamiento que se le ynporiere
se guardare, y cumplierse su Contenido, no Inquierando ni molestando
adho Monasterio, ni sus Puiettes en el No. & Plama delon Simon que
ban Copulados en cudadista y elon unador auctos provey el del Menor

En la ciudad de Sevilla a diez y ocho de Mayo de 1762. y cinquenta
años el Sr. D. Juan de Herrera, y Capitan Cavallero Comendador de
enqueria en el orden de Saniago Asst. Intend. Supp. General de
esta Provincia, hauiendo visto el Real orden que le ha comunicado el Sr. D. Manuel Sarmiento Capitan Comandante de milicia y uno
de Marzo proximo pasado, y lo que se pretende por parte del Comodoro
de la Cruz Contramaestre de la N. de la Plaza de la Piedad en su Pedimento de esta
forma: Su súplica Dijo obediente, y obediente con el Respeto debido a dicha
Real orden, y mandando se guarde, cumpla, y execute, y en su
cumplimiento se libre Despacho, con Inversion de dicha Real orden
para que la Obsequen, guarden, y cumplan los Just. de la N. de la Piedad
de Puerto, sin que con motivo ni pretexto alguno se intrometan
a impedir el Replanto de Olivos que esta Sra. de baldios y elon, y Alameda, está
haviendo Dho. Don Antonio, bajo la Pena de cien Ducados, lo que constandingo



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

uan Contreras Vez, que soy de este lugar
Suzena del Puerto como mas aya lugar en
No. ante Vmds. parezca, y digo que Co-
tandotes a Vmds. no tener casas de mora-
rias propias en que viua, y las que viua
por via de arrendamiento, y si no viua
ninguna solo viua de mud en las de mi
Dios por tanto.

A Vmds. pido, y supp. se dignen darme para ar-
Solaz de Casa Contiguo a las casas de
morada de Manuel Varquez Vez, de este
Lugar arrendandome en todo al auiso de
nanzas, y al de la Voluntad de Vmds.
que sera favor que colocare entre los demas,
Amp. recibido de la gran piedad de Vmds.
Curas Vidas prospera, y guarde la divina
felices, y largos años en su mayor grand
Como no hace menester.

Con el Contrahen-
t. Co. Ramon Go-
Chenay
H



Para despachos de oficio quáttro

**SELLO QVARTO. AÑO D.
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

Don Juan de Xermara y Espeso Cavallero Comen-
dador de Anguera En el orden de saniago Dir-
gante de los reales Exeritos de sumagestad Al-
tente Intendente y superintendente General de
Esta Provincia Ha Rago saver a los Concejales Jurat,
y Excmos de la Villa de Nueva y Segura de Sorena
del Puerto, Como por el Excmo ordinario he Recivido
Yna Real orden de sumagestad y su thenor dice
Carta May. mo. Informado sumagestad de que la Villa
orden de Sorena del Puerto, a quien por Real orden se
municada En veinte de marzo proximo se
mando que con Pretexto de Compuensas deese que
no lo estava En el Real decreto General de dom-
pimientos, el Excmo aliente que trata Con el mo-
nasterio de monjes Gerónimo llamado Nues-
tra señora de la Luz, de la Ciudad de Moguer o
bre Plantar o replantar olivos En tierra Sa-
brancia al sitio de Valde los Tellos, y Alameda
no Embazarse el cumplimiento de la exco-
toria, sobre Carta y despacho de la Chancilleria
de Granada, dando dos memoriales el primero
para Nueva y Segura, y Sorena Inmemorial de
Calidad de Luto rex comun, y de anito, y florea
dex para los Ganados, y el segundo pte-
diendo orden para el paso de Ganados al fte

vadero, y parte arreglado á la Canada del
menor de cuarenta y seis Tareas sin perjuicio
del dho. En quanto á lo que se debe a se-
guir en la Chantilleria - y los documentos con
que los acompaña, se reducen á la información en
que citados el Sindico y el Procurador del monas-
terio que lo Contradice, dicen Nueve tercios de un
quinto y seis á setenta y siete años que desde el
Emil se cuentan treinta y quatro, y ante la
tierra de Valde los Tellos, y alameda, que es pri-
mero el campo de treinta fanegas de sembradura
y también se comprenden en la dehesa del
soto, siempre plantados, como es de saber, y parte
sin huera, olivos ni de otro efecto. Alguno
no olivares á la Cuera del Valle de Valde los Tellos
Inmediatos á otros que tiene el monasterio
al 2do del Concebido en que á ingesta
olivos, que en lo antiguo se arrendaban á Savor
Esta tierra, y siempre fueron de tránsito, y
abrevadero y Becho de los Ganados, que esta-
van el Alcorno cal y Rebuchal consuegro quan-
do se tocava la de Contral Expresiones de un
año indispensable, y de que no quedaria pas-
to á los Ganados, si se plantase de huera, la
Canada y tierra motivo por el desamparo de
la Chantilleria que fue el año Emil se cuentan
treinta y nueve, reconociendo el sitio man-
dado cerrar los ojos abiertos, y cortar las es-
tacas plantadas dejando libre como antes.

El traslado de las tierras, y de otra suerte de
 su propiedad, de los ganados del monasterio, y
 de los derechos de Puerto Encerrado en el Reino
 de Castilla, sin dar a los señores, y dueños del monasterio
 y particulares que en el dicho punto, y que el fin
 de este es, para sacar el dote de la
 de cada día, mas y mas su dote, y su dote de
 buchez medio conque se le apropió el suelo, y para
 por tener Privilegio de que Comander los ganados
 el Ramon, y manolo de todos su olivares, y a la
 de, yendo traído de los de los señores, y otras de los
 de, y conformes; Teniendo también su magestad
 como de varios testimonios venida según de la
 de los Ingresos de la Real Exequatoria, del año del
 mil quinientos noventa y cinco, que por sen
 tença que el juez de Niebla dio el 20 de mil quinien
 tos treinta, impuso perpetuo silencio al mo
 nasterio por aver el sugar provado que
 emperava la Abadesa del sotro de la Enrma
 de los olivares del, al monasterio, y desde los
 montes de Alcorroguar, a la el Carril de los
 Sobos, y de los olivares una tierra hacia el
 Rio Tinto, eran de señores y de los el fruto, co
 lo para ganados del sugar en que se avian
 a los al monasterio, y a los de Diego el
 don su fundador, y lo que se debía a la de
 la era Comexil, y Comun a Niebla, y a la
 sugar; Teniendo el Inmemorial de la de la



para del pacho de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.**

Brevaron su Ganado, y solo por Conuencimien
to de aquel Entraron los Oyon, y los mon
jes, mas no contra si, ni confirmo de Ebo esta sen
tencia, que el año de mil quinientos treinta
y tres, el Convento, de este Pueblo, y otros hirieron
Ziexa Concordia En algunos de sus Capitu
los se dio que Valde los Telgo y Hamada que
davan por de Surená; y que de pasada pudie
sen sacar Sabor por una parte de lo que
es de Sabor al Monasterio: La de Chera de lo
que Empeñava de la torre fenevia al Carril
de los Sobos y quedava por parte Comum, de
Bueno de Sabor Herreros de Sobre Texo, y Novi
nos de Sugar, y de los monjes sin entrar otro
Ganado, ni oxtar Arbole ni Lama Contra
culto de la parte de hacer para breva
dura los Poros que Quisieron, y al monarte
rio de Pastax con treienta Cabras mayores
de los de aquel año, solo desde este Carril hasta
la mar Guardando el Coto, y de acoto como Ne
bla, y Surená, y prohibiéndose Acotar de Nuevo ter
minos de Vellota, y parte Nunca Acotado: Que
por sentencia de la Chancilleria de Lima y de
el Julio de mil quinientos, Noventa y uno, se



Para del pacho de oficio quatro mts

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

Aprobo otra Concordia del Emít Quinientos
y Noventa Enque la misma partes Nat
ficaron la Emít Quinientos treinta y tres
En lo que por ella no se derogase previni
endo que desde el día cinco por la Síndic
Entre la tierra de la Viná Vieja, y el Vicario
de Santiago de Niebla se Amojonase hasta
el Arroyo de la Plamedá, y del Arroyo hasta
la mojonera de Parchilena, y Volviendo por
ella, asta el día cinco quedando todo, lo
Incluso en ella, y sus límites por parte Co
mun, Amojonados para Quebr, Daga, No
villos y Vereros de sobre Xero de Sugar, y
Comuneros; El que solo avia de ser treinta
Daga Comunera sin entrar otra Experi,
de ser de heras terrada de Sugar: Ique por
sentencia de Virta y Revita, y la Chantille
va Ponunio en lo año de mil seiscien
tos treinta y quatro, mil seiscientos tre
inta y cinco, en el Pleito de la Villa, Sugar
y Comuneros se declaro Ambita y la de heras
de sobre, y todo lo incluido en ella era de mo
nasterio, y que lo Ganados se fue, Como
Verinos de Ambo que se lo dian para

y Goral los aprovechamientos que se
ma. Imperio de la Corona de la Corona
re. presentada. En el año de no
comprar bienes, en ellos y su término lo
que se confirma en Revista en que se en-
diere Incluido en la Dhesa, el sitio de la de
los Selgos Alameda, y quando Comprehen-
da los y otros, Imperio de la Corona que
no debiere litigarse, declarando que los
aprovechamientos de Luto, Vellota, So-
na, Ramon, y otros de aquella Dhesa, per-
tenecian a la Villa de Sugar y monasterio de
la forma que prequiere, y del mismo, el
ramon, y marzo de sus olivares, y que
el aprovechamiento en sus ganados fue-
re como y segun la cantidad que otros ve-
zinos. Finalmente Interveniendolos
Magistrado de Contar que el año de mil
seiscientos treinta y nueve, el Procurador
maior, el Real monasterio con su poder, han-
do la Dhesa, de la Alameda que serian
veinte y ocho fanegas sin de en olivares
sinos y tierra de Herino, y que Cavera
van con valde los Selgos, por quatro años
en cantidad de maravedien, para sem-
brar trigo, en los dos pero nada en los
otros dos, que auian de estar Darrocho

por el Dado Común á lo Ganado de los
El Sugar de que el segundo memoria de
Cito Comparsa en Mapa de aquel terreno
distinguido por Números y Cito Explicados
empliegos separado sin Interferencia de
provarion alguna. Huenido su magestad
por Real orden q me á Comunicado el 2^o me
señor marquer de la Ensenada á veinte
y siete de este presente me, en Declarar, q
todo ello Califica de mal y mala, su
Anterior Reolucion, y q deve Correr lo decre
tado, y en mandar q el Sugar sobre el Panto
de cañada ó Vereda, ó para el Ganado, ve
de su dño en Justicia donde y como le Con
venga lo q el Real orden partiendo á Vna
para q disponga su Cumplimiento, en el
taocario me ofusco á la disposicion de
Vna, logando á Dios se guarde muchos
años Madrid y Julio veinte y ocho, de mil
setecientos y cinquenta. Vna la mano
de Vna, su ma. Pfecto y seguro de vido, q
Manuel de la Cruz Carretero. - Señal de Vna

ne, de Hermon y Ceto
Prosig. - Cito Real orden tengo obedida, man
dado Cumplido de Vna de este me, y
en su Consequencia para su debido cumplimiento,
por la Justicia el Sugar de Surina el Puerto
y Vna de Vna, Cueva de du Conrado, Libran



Para despachos de oficio quatro mil e

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

el presente por el qual, las mencionadas sus
tintas Suesas y con este despacho sean requeridas
por parte del monasterio de Nuestra
señora de la Luz, orden de señores san Jeroni-
mo de la muron de otra villa de villa, sean
la real orden, y la misma y la contenida se
guarde cumpla y execute, entoda, y por todo
segun, y como en ella se contiene, hagan guar-
dar cumpla y execute, sin fi ni contra fi-
nir a su thenor, ni permitir se contra en-
ga, en manera alguna, vaxo de la multa
pena, y apremio mill e quatrocientos Ducados
e de la contravenion y adema de donien-
tos Ducados, con Aplicacion a su magestad
y se le sacaran a otra Justitia en execu-
cion, y apremio mill e quatrocientos Ducados, a qual
quiera escrivano que sea requerido, con
este despacho, le Notifique a quien conven-
ga de los testimonios que le pidieren, va-
xo de la pena, de cinquenta Ducados, en
la propia Aplicacion, y lo escrivano, alla
enumerados de villa sacaran copia de este
despacho, y lo guarden en los libros de Caxa,



Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

para que en ellos Conite de lo Resuelto por su
magestad En otra suelta orden, y de acuerdo
Excmo. y de los cumplim^{tos} Respectivos que
se diere en Comitiar a la puente Escar-
vania, En el termino de ocho dias termino
no para que En ella Conite, y de ellos dar
Licencia a su magestad. Dado en Sevilla, En
sieete de Agosto de mill setecientos, y sinquen-
ta años. Epeso. Por mandado de Su Señoría

J. Carlos de Silva, —

En Acuerdo con su Señoría y para que se de
Este tanto por mi, el infrascripto Notario de
cho de Escrivania de Cav. de la Real Audiencia
el Reverendo Padre Fray Manuel de Chavesa Piquero
maior del monasterio de Nra. Señora de la Luz, y a el me
Comito, y el que devolvi, a dho. Padre, quien firmo a
qui, su Rvdo, y para que Conite, Doy el presente en
el Lugar de Sorena de Puerto, En once dias del mes de
Agosto de mill setecientos, y sinquenta años. En
testi = n = o =

P. Manuel de

S. Joseph. Salazar

Ignacio Andu
Somera

Visto el despacho y su contenido En el Real Consejo

sus mercedes los señores govenadores de la Nueva España
 don Pedro de Alvarado y don Juan de Mendoza y Contreras
 por don Pedro de Alvarado. Consejo Justo y Racional
 este lugar de la ciudad del Puerto, mandaron
 guardar cumplidamente, todo lo mandado
 en otro despacho suyo de junio del año de noventa y uno
 seáis bien en los autos de que se trata
 por este su auto así lo pusieron mandaron
 firmaron en el lugar de la ciudad del Puerto
 a diez de mayo de mil seiscientos y noventa y uno =

[Signature]

DE TU A. BAYBA: W. N. PERU
 para mil crecientas

Don Pedro de Alvarado
 Don Juan de Mendoza y Contreras

Nota: y de este mes y año del testimonio que se mandó
 en el despacho suyo de junio de noventa y uno =

Don Pedro de Alvarado
 Don Juan de Mendoza y Contreras

Res.
Qui v. mos. a Contenido de lo q. Am
expresan en esta Carta de 23 de este mes
Deuo darla, que al presente, con los dho
Soldados que tienen sus Armas los
Cabo, aqui Alirados para mi Acum.
y esa Dotaz. no necesitan de mas, y
se debe aguar el buen Pl. de Jona
a quien se debe venir y q. la Dni.
Ona. Q. a Am. de la Cibra, y
de Septiembre de 1754.

B. I. M. de Am. suma 100.

Dho. Jonda de Amotaz

Res. T.
S. Alvar. del Sigra de Suena del Puerto.



Para despachos de oficio quatro mil rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

M. J. P. D. Lade Vm. de cuenta de maso pro
ximo Con el a caso q. Manifesta la fha desta
y A su Contendo de no deir q. el expediente del
Monast. de la Luz se aya vuelto q. su M. desde el
dia Veinte del proximo mes y comunicada su R. a
John. al Caudante de cuenta en treinta y uno del
mismo pero q. si no obstante fuese ser el v. y
y por el y memorial de la Calidad de pasto en el sitio
de valde los yelos y ser transito y Abrenados para lo
ganado y q. su Pasto es Comun y la Concordia q. v. m.
itan, podian representarlo al ex. S. Marguerite
la enserada, con Plena Justificacion de todo ello para
q. en traado su M. se volva a q. fuese de su agrado
do = y deseando servir v. m. luego a V. S. R. de
m. a. Madrid y a V. S. R. de m. de m. de m. de m.
ning = Beso la mano de v. m. su mayor ser = J.
Manuel lauris Castor = J. alcaide del lugar
de Luzena de l. Puerto

Concuerda con la original a que me remito, y para q' lo pte
3 la entregue al N. alcaide Alonso Barue quien firmas
qui' su veribo do el Presente en hucua del Puerto a dos
maio de mill e ses. y sing.

ABBAABBA=

Mary Anne
Somers

Juda Chlascow m^r dea Supp Gral &
 Penaa de m cargo entre caminho dado p^r o
 Anon Gomo n^o En el lugar de Luzerna de p^res
 de Cumprim^{to} dado p^r su Justicia a brdu & de
 p^r de sobre q no impidiero a el comb^{to} de la us
 orden de J^r Ser, ceplando de otros en los cuos
 de balde los reigos term^{to} de oho lugar Sent^{to} de Abail
 25 de Mayo.

Sehr

[illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatroientos

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

N. R. L. Por: Haviendo celebrado de Ca-
nido Acuerdo sobre ciertas Causas, que conuienen
al Bien de dho Monasterio, y de la Republica, en el
qual entre otras Causas acordaron, mandara V. M. la
presente Notificandole, como Causa de Reales En-
vilexos, y de Cavidad tiene, Obligado de mo-
nasterio a que todas las Denuncias de qualesquie-
ra Calidad y sea, se hagan por los Guardas de
dho Monasterio, tiene en la Heredades las deben
poner ante la Justicia de este Lugar y no ante otras;
Y para que esta se haga e cumpla tambien,
e obligada dho Monasterio a poner en este Lugar
una persona en cada un año, y sea Peruano, y con
poder bastante para el seguir, y sentencias
de dha Denuncias, y para que todo esto se ha-
ga, se participamos a V. M. para su puntual
observancia, y no contra venir en lo mandado
en esta Real Executoria para cuyo efecto Remi-
timos esta en Propio a V. M. se servir de lo que
leso de su Encomenda para Nuestra Satisfac-

la Comisaria o como mayor Comisaria de la

Caracas: Nuestro señor Guarde a V.M. lo mucho mas
que le deseamos En Compañia de la Santa Comunidad
de Santa Cruz de los Rios de Yare y de los Rios de mil seiscien-
tos y cinquenta años = Reunio Amans & J.D. su segun-
do evidentes: Gerónimo Martin: Almo Barva: Pedro
Pérez Curto: Andre Dávila: Manuel Combarca: Se-
bastián Carraro: Juan, Fernando Garrochero: May
R.L. Fr. Fran. & J. D. Garro -

Concuerda con la original, q. p. aora es en mi poder
oficio a que me remite y para q. con el cumplimiento de lo
mando en suer celebrado p. el Cap. Enexo. Licit. y Exim.
decre Sug. doy el presente, con la Carta original, tal como
del Sr. M. Almo Barva q. firmo aqui a R. de, Surenas
Rios de Yare y de los Rios de mil seiscientos y cinquenta
A. BAYBA.

Ignacio Andre
Somera



Para despachos. Oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Sebastian Fra. Dominguez Alcalde Ordinario de esta
Villa y Lugares de su Condado. 88

Por la presente doy y concedo licencia a el con-
y Reg.º el Suo.º de Jurena el puerdo, p.º q.º pue-
dalla a su Ver.º p.º que sembrar el sitio de Bal-
to campo, y term.º de esta Villa, limitac.º de cho Suo.
de pinos; sin que se le perjudique a ningun comunero
p.º q.º sea lecho y abrevadero de ganado, y se le im-
da el paso a los ganados. Respecto a haver hecho
tar a el Cab.º de esta p.º estar cho sitio destinado
el sitio plantado, el qual executaran, sin que se le
ponga embarazo a persona alguna ni ministro de
tribunal. En la conformidad referida, y no en otra.
Por quanto alli esta de term.º. Como asimismo, el
pueda sembrarse cho sitio el primer año de trigo, y
ba, y p.º ello se pueda hacer, y quemar el monte,
palmas, q.º neseñten. Dado en la Villa de Puebla el
día y seis dias del mes de Agosto de mil seten.º y cinq.

Sebastian Fra. Dominguez
Alcalde Ordinario

Por mandado de Su

Andrés
Escrivano



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Juan Pablo de Jimenez, Verino desde Enz. en
el Surco del pueblo ante Vnivers. paxezco con
el mas profundo respeto y dgo. que viniendo
un pedacito de tierra de la vida de los almu.
poco mas o menos contrajo al corral Canam.
de chaves propio de la Santa Misericordia
desde en un pedo lugar propio de here Consejo
para sembrarlo de pambres este presente
año de setenta y cinco y q. la obra paxezco de abas.
Vinda con el horn. de la orilla y uera que uena
fho. Nicolas garcia que dio aya, Verino q. fho. a
desde suada lugar y her. lo que en sus hijos

contando:

A Vnivers. y sup. seden en dar me el referido pedo
cito de tierra q. de fho. de la vida de los almu.
seguirle en los años futuros desde paxezco
con las referidas segunbras y Juntam. de
plantar en el algunos arboles frutales
de diversas especies de frutas q. sea suoz. q.
anexas expone los años que uengo resueto
de la Justificada charidad. de Vnivers. a q.
la Divina Mag. conque y Guarde m. feli.
y largo ano en suma. Guarde m. como lo
seguirle de Vnivers. nos hace menester q.
nos ampara de. Por el Conueniente
Manuel Ruiz Herrerero



Para despachos de oficio quatromitos

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.**

Sebastian Faxua Dominguez Alcalde ordinario
Villa de Niebla, y Lug.^{res} de su jurisdicción

Por la presente doy, y concedo licencia a Andres
Villalva Ver. el Lug.^{re} de Surenna el Puerto para
que pueda plantar, y plante Bina en el sitio el
Palmarero, en el campo, y terminos de esta Villa, y
Vintia. de el Sugar de Surenna el Puerto en
ocho fanegas de tierra poco mas, o menos, q. esta en
dho sitio lindando con huerta de la Viuda de Bar
Pulido Verina del mismo Sugar, y con la Boca de
la Cañada de Carbonero, contal, que primero
presente esta licencia ante el Cap.^{do} de dho Sugar
para que este dispute una persona, que a mo de
dha tierra, por donde ha de llevar el Ballaso,
y lo ponga por dilig.^{cia} para que no se excuse en dha
porción de tierra la que siempre que deso de ser Bina
ha de quedar de comun aprovechamiento, como
oy lo esta; y en esta conformidad, y no en otra
se le concede esta licencia, y q. ella p.^{ra} su plan
tio, y siexa no se le ponga embarazo q. la Jurisd.
de dho Sugar, ni q. ante este Tribunal, ni otra per
sona alguna, por quanto en vista de p.^{re} m.^{to} presen
tado q. el dho Andres Villalva, e informe del Cap.^{do} de
Refer. Sugar, q. el que conste no sea de espresada
sitio leche, ni abrevadero de ganados, ni equize per
juicio a ningún comunero, antes si sea de mucha
utilidad al Pueblo hacer el dho plantio de Bina
Así esta determinado. Dada en la Villa de Nie
bla en catorce dias del mes de octubre de mil e

No. trece y cinquenta años
 Sebastian Garcia
 Dominguez
 Juan de Luna
 Andres Jimenez

Auto del caso En el Suo. & Suo. el Puerto entera de octubre
 mit setez. y cinq. a. sus Mds. los s. del Cad. que
 lo firmaran aviendo visto la Sigenza que
 de dixeran abian a mandar y mandaron se
 Anosonam. & la riera que consta en ella y para
 dho. Nonbrayan y Nonbraron, del s. Gerónimo
 Man. Alc. para que constancia al presente
 Notario pasen y hagan dha. Mofonea su
 Esedarse encoia Mofonea & lo que se consue
 la expresada Sigenza y por el suaro asilo
 ieron Mandaron y firmaron
 J. de M. A. O. B. A. K. B. A. C. A. M. R. E. R. I. S.

Mofonea
 En el Suo. & Suo. en el día de la semana 6
 mesiano su Mds. del s. Gerónimo Man. Alc.
 Suo. & Suo. Con asistencia al presente Nota
 paso a este sitio que llaman el Palmar exo
 Coman en limitacion & dho. Suo. que linda
 Puerto de la Viuda & Bar. f. 2. del s. del mis
 Suo. y con la boca de la Cañada & Carbonero 8



Para del pacho de oficio quatro mtes 7.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

Cumplimiento de lo mandado en la Licencia y Auto
que antecede en la forma antes desta seamos por el dho
citio en la forma siguiente

1º Mofon = Estando en la esquina al baltado al Nuevo de
Maria Carrasca en un llanito sepuso este primer Mo-
fon llamado San Xiz.^{te}

2º Sig.^{do} Ladra, Asia poniente como Vnirio & Muliz.ⁿ
sepuso este Mofon en un llano llamado S.ⁿ Jph.

3º Sig.^{do} Ladra como Vnirio & Yala de la antesedente se
puso este Mofon que a Barca la cha parilla llama-
do S.ⁿ Pedro.

4º Sig.^{do} Ladra. Como onorrio & Yala sepuso este mofon
en unas palmillas llamado San Juan

5º Sig.^{do} Ladra como Vnirio & Mulizion & la anteseden-
te sepuso Junto al camino que va p.^a la palomera
mofon llamado San Geronimo

6º Sig.^{do} Ladra Junto al camino en medio & una pal-
ma sepuso este mofon llamado San Andres

7º Sig.^{do} Ladra en una palmera sepuso como Vnirio
& Mulizion este mofon llamado San Pablo

8º Sig.^{do} Ladra, como Vnirio & Yala en una antisca
sepuso este mofon llamado San Ygnacio

91 Sigdo la dia, Como un riuo & Vala sepuso este mo
lon en un llano llamado San sibilene

101 Sigdo la dia como un riuo & Vala largo junto a una
palma sepuso este mo lon llamado san migel

111 Sigdo la dia, Maria levante como un riuo & Vala
largo en un llano sepusa este mo lon llamado s.
y nocentes

121 Sigdo la dia como dos riuos & Valas en un docha
paxos sepuso este mo lon llamado San Anas
tacio

131 Sigdo la dia. Como un riuo & Vala sepuso este mo
llamado sa y geneio

141 Sigdo la dia, Como un riuo & Vala sepuso este mo
lon llamado san Macario

151 Sigdo la dia del hallado de la Lucina & la b. Ma
ria sepuso este mo lon llamado el niño Dios

Enculto estado con Cluia Esta Mo lonera sin abas
escedido en cofer Vaso de ella mastiera que la Cons
za de la Sizenca que ha por Cavera de otros autos y p.
que Conste y Nunca aiga Dubio topuro su Mo.
por Diligencia que fiamos Dei fee

M

ge. m.

ANTONIO

Ynacio de
S. m. de
S. m. de



tanto al soldado leg. año 1550
Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

En el Lugar de Sureda del Puerto en pie y selo
de septiembre de mil setecientos y cinquenta años
Tu mandó el señor Alonso Barba Alcalde del, dño
que por quanto en conformidad del teniente por
su mag.^a (Dñs te guarde) por las reales ordenes ex-
pedidas sobre rextimo de Segua Cavallos para
Lothos, Portancia, y demás desta Experiencia para
de fomento y conservación, y feto de ver de
Cango de las Justicias, devia de mandar, y mando
de faga el rextimo de dños Ganados de dñe de
ho día lo que se publique por medio del dñe
que se fice en el sitio acostumbrado de este
Lugar. / Mientro no aver pregonero, y para que
Todos comte, y no Mientro Ignorancia lo dueño
de dños Ganados con Repetición, que dñe de
mimo ganado y no auienda rextimada esta
serino el fenga se raxa por decomiso, y por
perdidos todas las dñas, y por Cote de dños así
lo proveo mandar, y feto Alonso Barba
nario Andreu Gomez Notario
de dños: En Sureda dñe día me fano selo publico
lo mandado en el auto que Antecedente por me
do de dños que lo el Notario fice en la Plaza
publica y sitio acostumbrado de este dño Lugar

Yo, Juan Ignacio de la Cruz, Notario
Publico del Reg. del Sig. de Surina el Puerto de San
y de mar yana y Nueve de Septim. de m. de los
do de la especie y cinco años. Su m. de el. Almo. Don a

Alcalde del, estando en la Plaza. En m. de
ria el presente Notario Xito Xito de Segi
a, Cavallo, Potro, Potranca y de mar de
ta especie fani Estavan en la forma Sig-

Xito de Primeram. de Sebastian Carras
ganado el. Verino de de Sugar Xito Mañer
Sebastian y que el año de ocho años. Color Castano
Carrasca

Nº 1. Claro Surco en Surco Calada de los Sur
y manos Con este fierro y Herrada en el
X del maxen, en el Anca Niquierda en de
esta provincia fue Xito el año pasado
alite Numero

Nº 2. Claro Xito en Cavallo Capon Donado Color
L. tor dilo Surco Manco en el Anca Niquierda
Surco, en el fierro el maro. y el Xito
el año pasado a este Numero

Num. 3. Declaro tener y manifiesto en Potro de la
L. etreia. de a cuatro Color Castano mojar
Manca en el fierro del maxen.

Xito de Juan del Alamo Verino de de Sugar
Juan del Alamo Xito en Potro de cuatro años en de
Donado Castano oscuro y local tor dilo
Calado de la maro de la Pie Niquierda
Caret. Con el fierro del maxen y Compa
el año pasado y el Xito al numero el
Maxen



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

N¹ Clor Castano a deis quarta y media con
el fierro el marro. f. se Revisio el año pa-
do a este Numero

Sa Ma R^o. Vna Leg^a Arrada Clor morido
N² Carada a los tres Potos Blancos en la p^a
de En el fierro el marro f. se Revisio
el año pasado a este Numero

N³ Ovi. Vir. de Quir Vir. de R^o. Vn Cavallo
Quir Capon de xado Castano Claro, Vn
N⁴ En blanco Surco En fierro con el fierro el

Ex Marxen

N⁵ Ovi. f. se Revisio el Cavallo Padre de la
Cav. Ladre Reguar de d^o Sug. f. de Nueve a diez años

Clor Castano, En mortaja, Vn En blanco

N⁶ Diez Cuartas a marca Pie y mano de
a Blanco En el fierro del marro f. se el p^a
p^a f. se Revisio el año pasado

N⁷ Carada a D. Juan Ca & Cabrera Dedado a un
D. Juan Ca & Dado a su Hijo D. Juan de Cabrera
Cabrera Vir. & Bonares la Reguar y el Cavallo

Capon f. se Revisio a un Revisio el año
pasado, f. se lo f. no la quedado Ganado a un
Experiencia f. se Revisio

En Luis Estrada se Concluyó, Este Revisio



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.


 MIL SEISCIENTOS Y CIN-
 QUENTA.

Juraron a Dios y Na Cruz segun fue
 aver manifestado cada uno de los
 de toda la Causa p. Mayor q. se han resu-
 biado en las siguientes

Grado Mayor
 Sexto Mayor. Sexto Menor. —. —. 0004.
 Quinto Mayor. Quinto Menor. —. —. 0006.

He. Mis Cavallos Capones — 0006

Mr. Mrs. Cavallo 9003
 Mr. Mrs. Cavallo Enteros 9003

Importan las sumas q^{da} Do 13

residen trece Veces. En tre Leguas Cavallos

Capone y enteros con la g/le San Cristóbal

do Salvo Terra e do Dever de Rescatação

de Salvo e de
pareia, em log. e Condição este Espírito

parecia, em 1890

Ignacio Antonio Gomez Not.

Darva Ignario

En el Sup. de Sur. de la C. de Ind. a. 1763
se emitió un Real Cédula en virtud de la qual se

Al Sep. de milderer. Ling. n. n.

Monio Larva W. A. L. en Via de la

Andres de J. Inobrevante, de
Calle El Eximio de Negras y ano pasado
y de la casa de la guerra en 1810

Oficio al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
y Cota a Mexico en 8 de

En el presente y en adelante }
y por el Senado siguiente }

Y faltar el Sanado segun
de Ctesa, averse muel

El Valle de Cofea, a 11 millas
de Mexam. El Valle de Cofea
y el Valle de Cofea y el Valle de Cofea

to In Abasco Capona & Pedro Carras

made gloria a Petre Carnas

De mi Verdad, y siendo preguntado p.^a la
Verdad q^{ue} talan el Exito de leguas
de este presente año q^{ue} fueron Existidas
en el año pasado dixeron: saben claro
y evidentemente. p.^a Kruff y Notario. Bre-
vte Sug.^r averle dado D. Fran. de Cabrera
Vir de derte dto Sug.^r a su Hijo D. Man. e
Cabrera Per. de Donares la legua, y el
Capon contra el Exito del año para
de aver Existido la dta. Fran. y aver
averse muerto el Caballo Capon q^{ue} vir
no el año pasado Pedro Carrasco, y tam-
bien q^{ue} derte Sug.^r ha mudado p.^a la Civ. e
Moguer Juan Espinola, y llevo su Caball
Manco tambien contra Existido el
Año pasado, y q^{ue} no lo faven, y la Ver-
dad en fuerza de juram.^{to}. q^{ue} no tienen y el
dto Cos.^o dixo de treinta a. El dto mñ
de Quarenta, y el dto Gonale de treinta y
no firmaron q^{ue} no sepan no saber Kiro
su mñ Breve quien Declararon Doy fe:
Alonso Barva. Jnaro Braxe Jovis Not.
Nuestro Cnel Sug.^r de Sur. Andrés Nueve e dgo.
Amirretes. y cinco. a. Su mñ el. Alon-
so Barva M.^e q^{ue} aviendo visto la Dilix,
q^{ue} Interceder dixo devia e Mandar y mando
q^{ue} al p.^a Notario laque Copia autori-



Para sellos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

dada a la Seta de este Rey. y la Longa
 Libro Capitular Caxiente deste año
 de este y los efectos de Comengar, y
 lo acer el proprio Cavallo Padre de
 pasado, y en no tener falta alguna para
 tener la monda de la Legua de este Lugar
 y no aver en el, Maestro Alcaide de
 onca suplica a su señoría lo tenga a
 y de este Rey y de los Señores de la
 civ. de Sevilla ante el. M. de la y su
 nado p. el oficio de este Comendador, y
 de este para el. de oficio, y así mismo
 el presente Not. Continuar, de se auer
 ponga de testimonio de la Alcaide de
 da p. la Cruz de Legua, Pedro de la
 y de ma de la Espere, la fion, y en fion
 y p. este naut asilo proveio mandando
 mo. Alvaro de la Cruz. M. de la Cruz. Not.
 testim. del infraescrip. Notario en Cumplim.
 de lo se manda en la auto fion de de
 se, y la de la de la Cruz, y
 naut. de Legua, y de ma de la Cruz
 ne en los sitios de Doniguero, y de la Cruz
 de la Cruz tambien partan la de la Cruz.



Para despachos de oficio quatro m^{tes}

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.

Bonares, y Rosiana, con nexo en supa
to, y en se aver otras de las se
ñalada para dho efecto y se conve en
cumplim^{to}. El mandado en el autog^{ro}
se de dho p^{re}sente en el sup^{to}. de sura
en dho Nueva de Sep^{te}. de mil setec^{tos}. y
cinq^{ta}. año: y el Andre con nexo
con lueza en su original q^{ue} para conve en lo
des, y otros de fme R^{em}ito y se conve de dho p^{re}sente
en el sup^{to}. de sura de lueza en dho Nueva de Sep^{te}.
de mil setec^{tos}. y cinq^{ta}.

[Signature] *[Signature]*
Dn^{do} Fr^{anc}isco
Somer
y
3

[illegible]



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Doyle
Estando presente el Sr. Al. de San Ger. Sarrache
na dixo, no pretava su voto p. q. el thesorero de
Propios quiere el pagam. q. se expresa, no obstan-
te q. los mrs. de dote se sacaron en el fin y p. de
sta expresada, en el t. de presente pero q. siempre
los plan entrase en el conformado, tengan gra-
cia de dote al m. mrs. con auxilia con la pan-
te igual m. p. lo q. a m. tiene, e obligado en el
vale q. se da de mancomun, en solidum, y f. de la
mancom. oblig. y conventim. lo firmo su m. de p. de
San Ger. Sarrache y Diego Morales

Blas Morales - Sedaffian C. de C. de C.
ROBAYBA-
ISIDRO MOTO
ANDRE RUIZ

Lo man. de C. de C.

Man. de C. de C.
S. de C. de C.

[illegible]



Para el pacho de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

Don Lorenzo Berme de este Lugar, el
del guerra. Unos como mas aya Lugar
recoy y digo que necesitando aunguero de
para seguir en el elplano a Lima y no ten
do yo tierra mia propia para el dexo el
ni que ninguno. Berme de este dho. Lugar
queda hacer este Beneficio sino es conde en
pedaño de debe conep que esta conepo a
Juan Benavente y a Maria Rosa de Cobre
fuese refugio Lugar y p. la obra p. cañon
Dogue de ex. Señor Duque de Medinaceli
mie. el q. no expedia a ninguno de los su
nuncios cimpido laida al ex. Señor y en
y p. todo arregandome siempre a Vmd. p.
Voluntaria p. Tanto

Vmd. pido y suplico Sedignos concederme
pedaño de tierra para seguir en la
p. a Vmd. refugio a una p. era favor que
vare entre los de mas y tener reseruo
gran charidad. a Vmd. a quienes la dho.
p. conserue y guarde la Vida a Vmd.
in. felix y largo p. para amparar de
pobres. Como se oficio p. va. Vmd.
Don. Lorenzo

Punto. Visto el dho. p. de de p. lo. d. p. p.



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.

Proximo Altera Anno & De Eng. & C.

Lucas Almeida Com. Major. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470.

Exercício S.^a para Harar Indígenas, em La Canadã.

Novo, Pharia Direto Eug. Ameltoja, Gmo de la me

Sta Canada Junto Na Puente Nro, Linda en Cam.

Que Puesto he á del paforo el G. Jera & Cañón. I me

TORIBIO
HERERA



Quinte manebis:

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Cav^{do} d'Almeida

5 de febrero

Sobre Kievi

M. Durii.

Are and E

1750

[illegible]



Quintemaranois.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Siguiendo

For Phoenix Chapin

A. Fran. Ruiz Sanchez Merino & Co. Sugar
Por Importacion de la Camara

Por Depositario Don Camara

Los Depositados
A. J. Fran. Gomez Pareder Krino etc & Co Sugar
P. P.

Por Depositario de la Brigada

Por Depositario
A Mr. Cardeña, y Juan Larocho Ver. & C^{te} Sugar
Por Guarda de Campo,

Por guarda e Campo

Don Maximo A. Camp
A Martin Cardena Verino (Bic Sugar)
Por Vistas Al Campo

Por Virtud del Campo

Por el Real Cédula
 A Diego Salvo y Gonzalo Mex. Ver. d. Surena
 Por el Partido de para las
 Contribuc. Reales

Por Repartición para las
Contribuc.^{es} Reales

Contributor, Reales

Contributor, Names
 A. Alonso Botana, Diego Gna. Marcos Viva y Gna.
 Sr. Mr. Perez Sug.
 20-83a?

For Inspector E. S. A?

A Manuel Gomer Vir. Oerte Ho Sugr

Por el anzures a tabaco

For Et Ariga
H. Fran. Lorenzo Verino & Sugar.

Porc miraxio & Yeg.

Joseph Torcano No. 222 Sugar

A Joseph torcano M. de la Cruz

Ynario And
Som
N. C.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Cav. del día } En el Sug. de Surena del Puerto en veinte y tre
23 de febrero } de febrero de mil setecientos y cinco años.
El dho. Sug. }
Ger. m. m. y Plmo. Dava. M. Raro Rinate. Curto de Piza
Almador y sus Aldeudades, Andre. Duin, y mar. Cam. Biza
Rexidoro, D. Sebastian Carrasco M. de Renta y D. Juan de
Garcochena sindico Rrouxado, General del Comun de este
dho. Sug. y otro Cav. Cruxado Justo y Texi m. de, Etando jun
tos en la Casa de la Ayuntamiento, como lo han de V. y G. m. m.
bre acordaron lo sig. de

lobre q. lo ha de } En este Cav. se dio y por quanto como en la d
sus sucesores dho. } Raro, Provisione de la Real Chancilleria de la C. de
gan a denunciar } Granada q. se han en el dho. de Privilegios q. se
Ante la Justicia } Cav. tiene para q. la dena o denunciarionez q. se
de Sug. } el monasterio de Nra. Sra. de la Luz, o sus sucesores o de sus
Alor Sanado, a toda Cooperia, como a Sena y a mentera
tanto en la dho. de Parachilena, como la dho. de la
Nacen Rariendo Dano. Rarigan de se obligado a poner la
Ante la Justia. de este dho. Sug. q. se le sigue y no en otra
parte alguna, q. se sentenciar la dho. Causa a denun
ciarione, son Rarimmo obligado dho. monasterio, Rponer
en este expuesto Sug. una persona Rerina de, en poder
de tanta, en quien se Rarigan a seguir la dho. Cav
sa, y sentenciar, la q. se debe poner, en cada un año q.
el día de año Nuevo, y para q. se observe lo mandado

En esta Real Excmo. C. mandaron se permitiera
 la del may. Reverendo Padre Prior de dho. Monasterio
 para q. se cobrasen y guardase lo q. se expusiere y se pon-
 gan en este dho. sup. toda la Denunciacion q. se hiciere
 como si mismo, el Apoderado de dho. Monasterio en
 quien se haigan de dar tan rta. la dha. Denunciacion como ta-
 bien, el q. se le Notifique a Excmo. Sr. Don Diego Diaz, y
 Julian todo lo guardado de la Herencia de dho. Monasterio
 no, q. pena de diez y ocho mrs. y tres dhas. de cárcel, pongan
 toda la Denunciacion q. se hiciere (a qual q. se expusiere)
 sea) En esta Herencia ante la Justicia de x. dho. sup.
 y no ante otra, lo q. se executare, q. no executado asi
 proveyera, a lo demas q. sea sup. y asi lo acordaron
 en C. lo creado se tenia en su fuero, y tambien man-
 daron se quede tanto de la Carta q. se firmara a dho.
 Padre Prior, y lo firmaron


 9071A, BAKBA: P P C V AN PERVS
 Juan Manuel cum bera Sedol. n. m. r. al. co.
 Juan. Com. Jurochens

L. o. man. de dho. C.
 (Juan) P. n. dho. C.
 S. m. r. al. co.

Nota = Que dia se dio la Carta, se copio a el fuero de dho. sup.
 y quedo el tanto de ella, q. para dho. sup. se diose

(Juan) P. n. dho. C.
 S. m. r. al. co.

En su. dho. C. de dho. de marzo de dho. en dho. sup.
 tanto Notif. deire aver lo mandado en el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

En el Monasterio de San Juan Moreno, Guarda del mo-
nasterio de Nra. Sra. de la Cruz y Nro. de la Villa de Dols-
los, y al presente en el lugar en persona de Juan
de Enxerado Dyfese

Juan de Enxerado
Dyfe

En su a. en el día de once de marzo de este año, lo
el Not. Nro. Nro. de la villa de Dols, y Guarda del
de la Sorena Nra. Verin de te Dyf. y Guarda del
la heredad del monasterio de la Cruz, en su p-
na de Juan de Enxerado Dyfese

Juan de Enxerado
Dyfe

En el lugar de Sorena el Puerto en su a. de Nro.
de mil y ochocientos y diez y seis, en su a. de Nro.
ro Barcala, Andrés Ruiz, y Manuel Cumbreza Rexid-
re. todo por, en su a. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.
co junto con lo Kan. Nro. y Enxerado, de Nro.

En el día de Nro. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.
de Nro. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.
de Nro. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.
de Nro. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.

Agua, p. no fueren la casa tho Verino en Vista de
 orden de tho. Verino sobre gno. de la casa p. no
 Grano, y q. de la casa el bngo. de la, y gno. de la p. no
 transito de la casa de la, y gno. de la p. no
 p. tho Verino, no entrara lo grano, gno. de la p. no
 Pueblo, esta segunda orden de tho. Verino. Nota q. que
 a d. Fran. de Cabrera Noya, d. Fran. Garrochena, d. Fran.
 Juan Carras, y d. Noya de Cabrera Noya, N. de la p. no
 Sug. no vendan, a p. no Noyano, nia Verino de, q. de la
 para vender fuera, Noyano Noyano de, q. de la p. no
 Nueva orden de tho. Verino. En p. no de la p. no
 liendo, y p. no de la p. no como mejor con bengo
 si lo acordaron.
 En Cuyo Estado se fuesen de la p. no. q. de la p. no

11

G. L. M. A. B. A. B. A. I. C. Manuel cum
 ANDRÉS DE VÍS brig.

Por man. de la p. no

(Ignacio) Andres
 Somo

En el Sug. de Sur. en Catorce de Mayo de tho. ano
 el Not. de la casa. lo mandado de el p. no de la p. no
 de d. Fran. de Cabrera, d. Fran. Garrochena, d. Fran.
 Juan Carras, y d. Noya de Cabrera Noya, N. de la p. no
 lona de la p. no de la p. no de la p. no
 Ignacio Andres Somo

21 de Mayo de 1761
Nuestro
Nuestro

Nuestro Nuestro Hallandome Con vdo / referente a la
disposicion de v. m. para que se quenta de la
da de Administrar el Augre y papela
p. a establezca en este partido, para a la villa
El mdo. D. Juan Thomas de Vega p. a q. de a
cuando con v. m. ponga la Cant. q. de los q. de
nexas lleva en una de las tiendas de Operacion
de ella, Oviendo darne el tal en cargo que
esta con pago de los endos merec de lo q. de vendan
araron de Catorre quatro la libra de Augre
y la de veinte y nueve la repapela le permitiran
v. m. amente p. a quexaudo a. dos de lo pri
mero y quatro de lo Segundo.

Para q. se experimente la venta arepla
da, segun el verundario de la v. a disponda
un hacer una veeta con el v. m. en quan
ta parte se haya vendido, y recoser la q. de tengan
q. de pagari el primer dinero q. de la v. a me
remita p. a lo q. de entregara los q. de ari e en
cuentre, en la tienda donde ponga el Estanco
previniendo dos q. de la q. de la han vendido no

cuyo motivo esta destinado

desuven en adelante en la inteligencia segun
Tutificandolos lo contrario, reprocedera con
tra ellos como contraventores de las xx Dis
posiciones y de fraudadores de sus Renta
y asi mismo no daran un dir. p q los
mereced vendan sus generos.

Expero qm procederan en quanto de
pelo conelo q. corresponda al Venicio de
O. M. y recaudan de su xx hauxer, con arreglo
a constitucion a q estan obligados y el hauxer lo
ari efectuado Expero meden el correspondiente
duero.

Dios fe. am. m. a. Como del. Rellua
Uajo de D. D. S.

Plt. arm. um. Per D.

Pedro cyriaco
de Robles

Pre
a Pres. de la A. de Lucena



deintemaronos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLAS, ARCO DE
DEL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA.

Car. de Dña. En el sup. de Luzerna del puerto endus, y nueve
de Abril de mil setecientos y cincuenta a sus mds
Los señores Texomingo Min, y Alonso Barba
Alcaldes, Andres Ruiz, y Manuel Cumbria
Regidores todos car. concejo Justicia, y Texing
deste dho lugar estando juntos en las casa
de su ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre
a cordaron lo sig.

que en este Car. se dió que por quanto se ha
preciso pasar a la ciudad de Sevilla en soli-
tud de la cantidad de mds que el monte
de piedad de ella esta restado, y p. d. esto se
execute nombren sus mds p. diputado
al Sr. Alcalde Alonso Barba para que repue-
sente este Car. pasesca ante el Sr. Con-
sistente de Dña Ciudad por memorial o co-
mo mejor le convenga, y suplique a su S.
Señoría mandar se entregue toda la can-
tidad que dho monte de piedad deve al p. d.
to deste dho lug. procedido de las descuentas fane-
gas de trigo que le p. esto, que se ymportaron
tres mil y un delos quales se han recibido
quatrocientos, y cincuenta, y haciendose
preciso hacer el p. esto nuevo en este pueblo p.
cuyo motivo esta destinada la dha cantidad

precediendo p. la Obra licencia de p. respo
so a tener anexadas las casar donde se ha
encamorado el tigo de dho.posito p. cargo de
por medio de este acuerdo se dan sus merced a
dho. p. Alcalde todo su poder Gñal bastante
y cumplido q. es necesario, y de dho. se requir
yunque por falta de requirito o clausula de
poder que a este acuerdo faltar no pueda
dejar de practicar las dil. que sean ne
sarias, otorgando los recibos que convengan
pues poner los damos por incerto, cinco
nados, y p. ello se entregue a dho. p. Alca
de la certificacion, o resguardo que este caso
tiene p. que se anote en ella la cantidad, q.
recibiese, y fho la traiga ante sus merced
y asi lo acordaron.

En cuyo estado se fenece este caso
do que firmaron sus merced doy fee. —

g.º M.º A.º BAYBA- ANDRERUS
Juanull cum berraz
Por mar. El Cav.

Juan de Andres
Somuz
[Signature]

Acuerdo del
Día 24 de Ab. En el lugar de Curinadel Puerto en Venrey que
El 1550 — Día del mes de Ab. de mil sex. y sing. a. sus merced
nosse fivommo man. Alc. Pedro Peña de Cur. to
Alg. mayor y Juez de deidad, Andrey Vire y Manu



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Cumpra Vexadores Juan Garbarena Sindico Procura-
dor G.^o del Comun del todos Cau.^o Justicia 2 Vexind.
desse de lugar estando juntos en las Casas de su aien-
tand. Como lo han de vso y Costumbre a cordarion lo sigi-

En este Cau.^o se dixog q q. les fue hecho sauer q
parte del monast.^o de Sta. I.^{va} de la luz ordende.
geronimo limitar. de este lugar extramuros de la
villa de Niebla vna despacho del S.^o asistente de la sen-
dad de suavia sufla en ella adus. rocho de ~~la~~ Co-
ruente mes y año de la fha, en el qual se ynchaze vna
Carta orden de D.^o Manuel Saturnio Castellan q se dixe
xio adho. S.^o Asistente sobre que de orden de su M.^g.
y en su R.^o Nombre el ex.^o S.^o Marques de la en rendia
Para que se pectio auer Cumplido el monast.^o de Sta.
I.^{va} de la luz Con sus yns. trum.^o Just. y f. l. a. b. u. s. de la apu-
riedad de las tierras de Balde los yelgos y Alameda
lo despacho fue para q pena de su ducado no se ynchida
Congre xio alguno el Vexlante de libos en d. Lo. R. no de
Balde los yelgos y Alameda lo que Constan de de con

[illegible]

P. M. P. C. V. ANDREWS

1824
 Forman & Co.,
 Orange, N. D.

182

A circular seal with the text "STAR-REPUBLIC" around the perimeter. The seal is partially visible on the right edge of the page.

Mr

San. y amodeng

62224

For man, McCav,

Maria Andreevna

Samuel

182

A circular seal with the text "STAR-REPUBLIC" around the perimeter. The seal is partially visible on the right edge of the page.

Mr

San. y amodeng

62224

For man, McCav,

Maria Andreevna

Samuel



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Vsta = Este día del testm^{to} al letra de todo el acuerdo que an-
tecede el que entregue al Sr. Jerónimo mán alcalde para
verm^{to} h^{to} adonde corresponde y de sup^{to} h^{to} me p^{to} no aquí
sup^{to} h^{to} f^{to} ut supra =

de. m.

Ignacio Andue
Sanc^{to}
18

Handwritten: 90. ПУ А° ВАРВАЕ - РР С V
RVRVRVW c *In answer cum*
being

Forman
Charles W. Smith

exelente mandaron que el presente Not. de el
expresado testimonio sin retardacion alguna para
Remitirlo á manos de quien Convienga, y asi
acordaron

*Sobre que se
ocurre á la
causencia pa
ra afianzar el
trigo del Póito* En este car. se dixo que por quanto respecto á
hallarse sus mds requeridos por el presente
Not. estar por afianzar el trigo, que se está
Viendo por vecinos deste dho lugar al po
sito de el porno auelo recogido en esta proxima
Cosecha, y para que esto se execute nombran
sus mds á el Sr. Manuel Cumbreza Texidor
quien pase á la ciudad de Sevilla, y padesca
por si, ó como mejor Convienga ante el Sr. Alim.
te como Juez privativo de póito, y haga por
te lo ya expresado para que su Señoría determine
lo que tenga por conveniente sin que á este car.
se siga perjuicio, y qmismo recada la oblig.
y poder que para en D. Joseph Leal procurador
Sobre los cien pesos que se mandaron pedir
á la Santa de granos en Virtud del orden
para el abasto diario del comun deste dho lugar, y
asi lo acordaron

En Cuyo Estado se feneció este car. que firmaron
sus mds doñes

Señalado
J. M. A. B. A. Y. B. A.
Manuel cum
breza

A. N. P. R. V. I. S. =
Por man. doñ. Cav.
J. M. A. B. A. Y. B. A.

NOTA = oy diez y nueve de sep. de dho año saque tanto



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

moneda del tanto que ya por cabeza de este libro capitular en cumplimiento delo mandado en el acuerdo siguiente cede, y lo entregue a uno de los S. Alcaaldes de este lugar, o firmo aqui su recibo de todo lo que fe

A. BAYBA

Signature and stamp of a notary or official.

Handwritten text in Spanish, starting with 'Cav. del dho' and discussing land matters, including 'Sug. de Sur. del dho', 'Cav. de Sur. del dho', and 'Cav. de Sur. del dho'.

Don Antonio de Morazan
En la ciudad de San Salvador a 10 de Enero de 1857. J. J. Herrera

Don Sr. Sr. Sr.

SEPTU A. BAYBA-PPCV ANDERVA

Manuel de Sedition Carrasco

Manuel de Sedition Carrasco

L. Orman. del Cav. de

Ignacio Anare

Nota: En la ciudad de San Salvador a 10 de Enero de 1857. J. J. Herrera

Ignacio Anare

2. Cav. del dho. L. el Sug. de Surena el Puerco 2 Kin
11 de Mayo de 1550. J. y No. de Noviem. 2 mil setec. y cinq.
Su mds. los d. Ger. m. m. y M. m. Barva.

Inda. Quir, y man. Cumbiera Roidore todo
Cav. Consero Justic. y No. m. de dho. Sug. el dho.
do juntó en la casa de du. Ruidam, como lo

Logn. 2 } En core Cav. de dho. J. f. quando han
Cap. p. el } sido Rqueridos su mds. Gu Man dan
ano tiene del. } Conseros J. Juan Gonzales Valien
1551. de Moog. de lo m. Conseros de la Villa de dho.

Ha p. J. R. Raga proposit. de Capitulares
de la persona mas venemexita, Duplicando
los qdubieren 2 ortener los Empleos dho.
y Roidore, y de mas oficios publicos dho.
Han 2 Componer Cav. de dho. Sug. el dho.
tiene de mil setec. y King. y No. y p. J. el dho.

1. Duque de medina sidonia m. or dho. y
Confirme a su voluntad, los qdubieren 2 R. Raga
dho. y en observancia y cumplimiento de lo
mandado p. dho. J. R. Raga, y teniendo presente
se dho. Cav. la persona mas venemexita
y R. Raga, y deengan, dho. Empleos, y de
quando el mayor, siendo pro p. R. Raga las

personas siguientes
Ger. m. martin propuso a d. Sebastian Car
raico: el v. M. m. Barva propuso a d. Raga,
Quir Cabrera: el dho. Ger. m. m. Roidore Raga
poner a Juan Carrasco: el v. M. m. Barva Roidore
Nicolai Raga: son R. Raga p. R. Raga



Delante marañeros

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Yo el Excmo. propusieron Andrés Quirós,
Pedro Carrasco, Man. Cambiera a Bax. fer.
García Chena: el dho. Andrés Quirós a propo-
ner a Man. García Chena: el dho. Man. Cambie-
ra a propo. a Diego Díaz: y p. sin dila-
ción Procurador General a los dho. Man. y Mon-
te de Barva Alcalde de Real Audiencia: y en esta
formada dho. v. Capitulare hicieron esta
proposición. En la persona de fer. y p. dho.
Man. y Mon. Chena, y Confirme los fte. a p. con-
venientes, y mandaron que el p. Notario, y de
pacha los Negocios de la Chirivania de Cav. y
testimonio de la persona. Propusieron p. dho.
dho. Empleos el p. dho. a la secretaría de dho.
Man. y Mon. y p. dho. acordaron
en sus autos se fenece que Cav. y fte. a
en sus autos. P. dho.

DE MI AOBABAS, by p. dho. fte. a p. dho.

Por Man. del Cav.

Andrés Quirós
Scribe

Queda en las ^{nia or t no} cr. m. & Cor. el Refugio de
Leg. y Ensay Canado de las Especies Escuradas
en el Dupar Alucena de Puente p. lo per
tenez. a la ^{ter} fha. ^a 16 de ^{re} dic,

A 1750

como oficial m.

Santero *[Signature]*

po Ar. p. lo dno.